



ORDENANZA III - N° 1

(Antes Ordenanza 94/84)

CAPÍTULO I

ESCUELA MUNICIPAL DE PATÍN

ARTÍCULO 1.- Se crea la Escuela Municipal de Patín de la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, que funcionará en las instalaciones del Complejo Deportivo de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 2.- La Escuela Municipal de Patín estará integrada por un representante del municipio designado por el Departamento Ejecutivo y cuatro representantes de la Comisión de Padres de los alumnos que concurran a dicha Escuela.

ARTÍCULO 3.- Los representantes del municipio y de la Comisión de Padres asumirán la obligación de orientar, difundir, organizar, y estimular la práctica de esta disciplina en el medio, como asimismo la organización de festivales y demás actividades que tiendan al perfeccionamiento de los alumnos que concurran a dicha Escuela.

ARTÍCULO 4.- Los gastos que demande el sostenimiento de la escuela, serán aportados en un cincuenta por ciento (50%) por parte del municipio de Oberá. El cincuenta por ciento (50%) restante surgirá del aporte voluntario u obligatorio de los padres de los alumnos que practiquen dicha disciplina, cuya cuota no podrá exceder del cuatro por ciento (4%) del salario mínimo, vital y móvil para aquellos alumnos que posean a juicios de los representantes de la Escuela mayores ingresos; del dos por ciento (2%) para aquellos alumnos cuyos padres obtengan sus ingresos en relación de dependencia, nacionales, provinciales, municipales o privados y se impartirá enseñanza gratuita para aquellos alumnos de escasos recursos a quienes se le proveerá de todos los elementos necesarios para la práctica de la disciplina.

CAPÍTULO II

ESCUELA MUNICIPAL DE AJEDREZ

ARTÍCULO 5.- Se crea la Escuela Municipal de Ajedrez, con el objeto de difundir este juego ciencia, y con el propósito fundamental de iniciar a niños y jóvenes, que de otra manera no pueden practicarlos en clubes, escuelas o sus hogares.

ARTÍCULO 6.- La Escuela podrá funcionar en la sala del Honorable Concejo Deliberante en horarios y días adecuados.



CAPÍTULO III

ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL DE DANZAS FOLKLÓRICAS Y ARTES PLÁSTICAS

ARTÍCULO 7.- Se crea la Escuela Municipal Infantil de Danzas Folklóricas y Artes Plásticas de la Municipalidad de Oberá, con el propósito de difundir y enseñar nuestros valores culturales tradicionales en el marco de un acento regional.

CAPÍTULO IV

ESCUELA DE BANDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Se crea la Escuela de Banda Municipal en el ámbito de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 9.- El Honorable Concejo Deliberante contratará los servicios de un Maestro de Música que será responsable de dictar las clases en el salón de Cultura de la municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 10.- La erogación que demande la contratación del maestro de banda será imputada desde la partida presupuestaria correspondiente al Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO V

FERIA MUNICIPAL PERMANENTE DE ARTESANOS Y MANUALISTAS

ARTÍCULO 11.- Se crea la Feria Municipal Permanente de Artesanos y Manualistas en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 12.- Los artesanos o manualistas interesados en participar de esta Feria, deberán inscribirse en un registro que el Departamento Ejecutivo lo habilitará a tal efecto.

ARTÍCULO 13.- La organización y funcionamiento de la Feria creada en el artículo 11 de la presente ordenanza, dependerá de la Dirección de Cultura, Educación y Turismo de la Municipalidad de Oberá.

CAPÍTULO VI

MUSEO DEL DEPORTE



ARTÍCULO 14.- Se crea el Museo del Deporte como una extensión del Museo de la Ciudad, con dependencia directa del Departamento de Archivo Histórico y Museo de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 15.- Se destina para su funcionamiento un sector en el Complejo Polideportivo Ian Barney, el que será determinado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- Se establece como objetivos de la presente ordenanza:
difundir los valores deportivos en diversos ámbitos de la ciudad de Oberá;
revalorizar la actuación de deportistas e instituciones de la ciudad;
recopilar materiales, estadísticas y demás información que den cuenta de la trayectoria de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Se dispone la exposición de todo aquel material testimonial, documental, gráfico, iconográfico u objetos que resulten significativos con la historia y la actualidad del deporte de la ciudad de Oberá, en toda la amplitud de sus manifestaciones.

ARTÍCULO 18.- Las funciones del Museo del Deporte serán:

- 1) reunir el material al que se refiere el artículo 17 de la presente;
- 2) conservar el material bajo su custodia y mantenerlo en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro o destrucción total o parcial, alteración o desaparición transitoria o permanente;
- 3) clasificar, catalogar, ordenar y recuperar el material;
- 4) realizar la descripción de los materiales de tal manera de facilitar el uso interno y público;
- 5) programar y realizar las exposiciones que correspondan, con carácter permanente o accidental;
- 6) proponer anteproyectos de ordenanza por medio de los cuales se acepten donaciones o legados, se incorporen al patrimonio del Museo, bienes objetos, colecciones, herencias;
- 7) proponer convenios con instituciones y organismos oficiales y privados, que resultaren necesarios o importantes para la realización, desarrollo y mejoramiento de las actividades generales del Museo.

ARTÍCULO 19.- Los artículos que sean propiedad del Museo, no podrán retirarse del edificio, con las siguientes excepciones:

- 1) restauración que no pueda realizarse en el ámbito del Museo;
- 2) Exposiciones localizadas fuera del Museo o de carácter itinerante;
- 3) seguridad.



ARTÍCULO 20.- El material del Museo podrá consultarse libremente, salvo que se encuentre en proceso de restauración, o por razones técnicas debidamente fundadas.

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE ARTISTAS DE LA CIUDAD DE OBERÁ

ARTÍCULO 21.- Se crea el Registro de Artistas de la ciudad de Oberá, que comprenderá a todos aquellos ciudadanos que realicen actividades artísticas en la ciudad.

ARTÍCULO 22.- Objetivos: son objetivos del Registro:

- 1) plantear un mapa artístico de la ciudad a partir de un relevamiento a través del registro voluntario de los artistas;
- 2) aprovechar las nuevas tecnologías como modo de difusión del arte local;
- 3) facilitar el acceso a la información;
- 4) identificar rasgos locales que se materialicen en las obras;
- 5) apoyar y alentar la producción artística de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 23.- El Registro constará de dos categorías:

- 1) artista individual;
- 2) grupo artístico.

ARTÍCULO 24.- Cada categoría deberá completar el formulario respectivo, adjuntos como Anexo I y II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- Luego de la acumulación de datos y recepción de la información solicitada, se creará en la página web del municipio, un espacio destinado al Registro de Artistas Locales, donde se colocarán los datos de contacto.

ARTÍCULO 26.- El relevamiento será realizado por la Dirección de Cultura de la Municipalidad o quien la remplace en el futuro, quien se encargará de actualizar periódicamente la información en la página web del Municipio.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

ARTÍCULO 27.- Se crea el Consejo Municipal de Cultura en el ámbito del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El Consejo creado en el artículo anterior tendrá los siguientes objetivos:

- 1) elaborar el Plan Estratégico para el área de cultura del Municipio de Oberá junto con el



Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante Municipal;

- 2) apoyar, difundir y promover las diferentes actividades culturales, teniendo como prioridad indiscutible la promoción de las producciones locales;
- 3) proponer y asesorar a los organismos de gobierno en el desarrollo de actividades culturales, colaborar en la organización y realización de las mismas y fiscalizar el cumplimiento de los programas públicos de gobierno relacionadas con la cultura;
- 4) promover la acción mancomunada con organismos educativos en sus distintos niveles, ya sean públicos y privados, convenios, acuerdos marcos, a los fines de lograr una programación cultural plena y la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales existentes;
- 5) propiciar el estímulo de políticas culturales orientadas a revitalizar el patrimonio cultural del municipio de Oberá, a efectos de afianzar la identidad desde lo histórico, arquitectónico, artístico, espiritual, científico, y fomentar el afianzamiento de culturas emergentes;
- 6) estimular y cultivar el desarrollo de la personalidad social de nuestra comunidad e integrarla con otras corrientes de la cultura, siempre fortaleciendo la preservación y el enriquecimiento del patrimonio natural y cultural del municipio de Oberá;
- 7) impulsar el diseño de un calendario cultural que fortalezca tradiciones y costumbre y dé lugar a nuevas propuestas en el Municipio;
- 8) impulsar la creación de normas y marcos legales que estimulen el desarrollo cultural, así también efectuar un relevamiento de datos referidos a decisiones tomadas en anteriores gestiones (convenios, ordenanzas, cartas de intención,) para que se revisen, rescaten, revaloricen o actualicen y sean consideradas en su vigencia o caducidad;
- 9) promover acciones que tiendan al fortalecimiento y crecimiento del Museo Histórico de la ciudad.

ARTÍCULO 29.- Constituyen facultades del Consejo Municipal de Cultura:

- 1) evaluar y propiciar la planificación de las actividades culturales, en todos sus géneros, que anualmente se desarrollan en el municipio de Oberá, con una adecuada anticipación;
- 2) articular la actividad turística con lo cultural, abordando estrategias de desarrollo dado la particularidad de la región, propiciando la conservación del medio ambiente, el patrimonio tangible e intangible, la diversidad cultural en su conjunto. Lograr una visión diáfana de la cultura como parte importante de la industria turística, vehículo para el reforzamiento de la identidad;
- 3) solicitar asesoramiento profesional de especialistas en diversos temas específicos y articular su accionar con las universidades (públicas y privadas) en sus distintas unidades académicas;
- 4) participar activamente en la organización y desarrollo de las actividades y fiestas cívicas de la comunidad;
- 5) respaldar la realización de la Fiesta Nacional del Inmigrante, el Festival de



Cortometrajes Oberá en Cortos, la Feria Provincial del Libro, la Fiesta Provincial de la Verdulera, la entrega de los Premios Cacique Oberá y la Feria Infanto Juvenil, cuyas sedes es la ciudad de Oberá;

6) apoyar otras realizaciones tales como, el Festival de la Argentinidad, el Festival de Tango, el Festival del Chamamé, así como también todo festival de diversas disciplinas u otras expresiones artísticas y científicas;

7) emitir opinión sobre los distintos proyectos de ordenanzas, tanto provenientes de particulares como del Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante, en toda temática cultural dentro de este municipio;

8) impulsar proyectos culturales, tanto para el municipio de Oberá, como los que se consideren oportunos celebrar con otros municipios de la región y en el ámbito provincial, nacional e internacional;

9) promover la difusión municipal, provincial, nacional e internacional de actividades culturales del municipio de Oberá;

10) resguardar las instituciones culturales del municipio, velando por el carácter público de las mismas.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Municipal de Cultura estará constituido por: un representante de la Dirección de Cultura, un representante de la Junta de Estudios Históricos y uno por cada una de las Asociaciones, Instituciones y Organizaciones no Gubernamentales. En el caso de Trabajadores independientes ligados a la labor cultural en la ciudad de Oberá, deberán elegir dos representantes. Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la forma, modalidad y oportunidad en la que se procederá a la elección de los representantes para integrarlo.

ARTÍCULO 31.- Las Asociaciones, Instituciones, Organizaciones no Gubernamentales y Trabajadores Independientes, deberán contar con una antigüedad mayor a dos (2) años de actividad en la ciudad de Oberá para integrar el Consejo Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Cultura de la Municipalidad de Oberá, abrirá en forma permanente un registro de las instituciones y Organizaciones no Gubernamentales que tengan por razón institucional la gestión, realización o producción de acciones o bienes culturales que demuestren fehacientemente que están desarrollando actividades en la actualidad y que lleven una antigüedad de al menos dos (2) años en el rubro.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Municipal de Cultura contará con una Mesa Coordinadora conformada por siete consejeros electos por sus pares en plenario del Consejo Municipal, la cual será coordinada por un representante designado por la municipalidad de Oberá, los restantes miembros oficiarán de consejeros, lo cuales deberán representar



institucionalmente y genuinamente a las entidades que integran su organismo.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Municipal por sí, no tendrá funciones ejecutivas, debiendo ser la Mesa Coordinadora quien eleve las propuestas, sugerencias y observaciones que hayan sido aprobadas por la mayoría, a consideración de la Dirección de Cultura u otra que en el futuro se determine con las argumentaciones y fundamentaciones pertinentes.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones y deberes de los consejeros transmitir las inquietudes, sugerencias y propuestas de las Instituciones y organismos que representan a las iniciativas personales o comunitarias que guarden relación con el objeto del Consejo Municipal de Cultura. Serán responsables ante el Consejo Municipal de Cultura de que las Instituciones que representan, evacúen, asesoren o remitan con la mayor celeridad posible los datos e informes que se soliciten.

ARTÍCULO 36.- La función de cada miembro del Consejo Municipal de Cultura será ad honorem. Su mandato será por dos años, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva por dos años (2) más, cumplido este caducará el mandato.

La persona que haya sido nominada por cuatro (4) años, solamente podrá ser designada nuevamente dejando transcurrir un período de dos años.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Municipal de Cultura se reunirá semestralmente para presentar y evaluar lo actuado a la comunidad. Por su parte, la Mesa Coordinadora se reunirá una vez al mes o cuando esta lo establezca por decisión de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- Las decisiones que se adopten en cada una de las reuniones del Consejo Municipal de Cultura se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, siendo válidas, siempre y cuando los mismos sumen la mitad más uno de la totalidad de integrantes.

ARTÍCULO 39.- Una vez conformado el Consejo creado por el artículo 27 de la presente ordenanza, procederá a elegir entre sus miembros, la Mesa Coordinadora compuesta por siete integrantes. Por su parte, la Mesa Coordinadora se reunirá una vez al mes o cuando esta lo establezca por decisión de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- Tanto de las reuniones del Consejo Municipal de Cultura, como de la Mesa Coordinadora, se llevará un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten.



ARTÍCULO 41.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Cultura, será la responsable de brindar y proveer lo necesario para el normal y correcto funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura.

CAPÍTULO IX

GUÍA ÚNICA ESTUDIANTIL INFORMATIVA

ARTÍCULO 42.- Se crea una Guía Única Estudiantil Informativa con todas las ofertas académicas existentes en las distintas instituciones terciarias, universitarias y de formación, tanto públicas como privadas en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 43.- Se faculta a la Secretaría que corresponda o al Área que el Departamento Ejecutivo designe o considere conveniente para la confección, difusión y distribución de dicha Guía Estudiantil.

ARTÍCULO 44.- Se incluye todos los datos necesarios a fin de poner en funcionamiento y determinar sus alcances, como ser:

- 1) carreras existentes;
- 2) facultad, universidad, instituto;
- 3) sede central y otras sedes;
- 4) domicilio, teléfono, email, página web;
- 5) planes de estudios, materia por materia de todas las carreras;
- 6) duración, validez, título, instrumento legal;
- 7) modalidad;
- 8) requisitos de ingreso;
- 9) enlaces de información extras.

ARTÍCULO 45.- Se actualiza la Guía Estudiantil una vez por año a fin de recopilar e incorporar toda la información necesaria para su correspondiente funcionamiento.

ARTÍCULO 46.- Se incorpora toda información extra y de utilidad como ser: librerías, fotocopiadoras, bibliotecas, lugares de hospedajes, dónde comprar viandas, recorrido de los colectivos, empresas de remises, números de emergencias, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 47.- La Guía estudiantil será distribuida en los diferentes establecimientos educativos secundarios, Instituciones y Organismos públicos, así como a los medios de comunicación e incluida a la página web, para su mejor difusión.

CAPÍTULO X



OFICINA MUNICIPAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 48.- Se crea la Oficina Municipal Universitaria, en adelante OMU.

ARTÍCULO 49.- La OMU tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los estudiantes universitarios;
2. Fomentar y facilitar la creación y actuación de los centros de estudiantes universitarios;
3. Implementar registros de inmuebles destinados a los estudiantes;
4. Propiciar y aconsejar la creación de normativa protectoría de los estudiantes universitarios en el ámbito municipal, teniendo en cuenta la problemática local;
5. Articular con las distintas entidades educativas, públicas y privadas, planes de acción educativos;
6. Proyectar actividades conjuntamente con el área de deportes, turismo y cultura;
7. Crear y mantener actualizada una página oficial con información respecto de las diversas ofertas educativas que ofrece la Ciudad e información útil para los estudiantes universitarios;
8. Realizar talleres de orientación vocacional coordinados por profesionales especialistas en la temática;
9. Coordinar acciones y servicios que generen beneficios y descuentos con los comercios de la Ciudad;
10. Propiciar espacios de prácticas supervisadas dentro del ámbito municipal de las diversas carreras, articulándose convenios con las distintas instituciones universitarias;
11. Promover la implementación de cursos técnicos para oficios, jornadas, congresos, permitiendo la integración y un rol protagónico a los estudiantes universitarios;
12. Promover el emprendedurismo entre los estudiantes universitarios como herramienta para el desarrollo personal y social;
13. Proyectar para la implementación de una zona universitaria que genere sentido de pertenencia y aumente la cantidad de estudiantes;
14. Ejercer las demás funciones delegadas por la legislación provincial y nacional en la materia.

ARTÍCULO 50.- La Oficina Municipal Universitaria funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Oberá, con personal profesional y administrativo, debidamente capacitado e idóneo en la materia.

CAPÍTULO XI

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO HISTÓRICO Y MUSEO DE LA MUNICIPALIDAD



DE OBERÁ

ARTÍCULO 51.- Se crea el Departamento de archivo histórico y museo de la municipalidad de Oberá, dependiente de la Dirección da Cultura, para reunir, clasificar, organizar y conservar los fondos documentales, restos materiales y objetos de valor histórico de la Ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 52.- La Creación del mencionado Departamento se adscribe en los términos que establece la Ley I – N° 17 de creación del Archivo Histórico Provincial.

ARTÍCULO 53.- Será el organismo natural que se constituirá en fuente activa de información para que nuestra sociedad pueda reconstruir su pasado histórico y reflejar a través de ellos la cultura de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 54.- Serán sus funciones: Recopilación, conservación, promoción y difusión del patrimonio histórico siendo además generador de conciencia sobre la importancia de la conservación de los repositorios documentales y materiales en los que se halla inmerso el pasado de los pueblos.

ARTÍCULO 55.- Este Departamento estará integrado por un Jefe de Departamento, un asesor técnico y una Comisión Asesora Honoraria compuesta por vecinos representativos de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 56.- El Departamento de Archivo Histórico y Museo admitirá los documentos y objetos de valor histórico fehacientes que sean donados por particulares y estará capacitado también para la compra de los mismos si así fuera necesario.

ARTÍCULO 57.- El Departamento de Archivo Histórico y Museo elaborará un Reglamento interno de funcionamiento, el cual será elevado al honorable Concejo Deliberante para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 58.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.